



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de mayo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001310500220210011400
Asunto:	Resuelve recurso, termina proceso

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por la señora LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE contra COLPENSIONES, el representante legal de BANCOLOMBIA S.A. interpuso recurso de reposición el 13 de diciembre de 2022 contra el auto de diciembre 7 de 2022 y solicitó la abstención del decreto de apertura del incidente de desacato y que se ordenara el archivo del mismo, e indicó: (anexos 78 -1,2, 84-2 E.D.).

Motiva la decisión de abrir el incidente de desacato en contra de mi representada en el proceso de la referencia, "...teniendo en cuenta que a la fecha BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho con relación a lo dispuesto mediante auto de noviembre 25 de 2022...", razón, que con todo respeto no es cierta, ya que el día 01 de diciembre de 2022 se recorrió el traslado pronunciándonos frente al requerimiento y explicando las razones por las cuales se aplicó la medida de embargo en la forma aplicada, escrito que fue remitido desde el buzón oficial para notificaciones judiciales de mi representada notificacjudicial@bancolombia.com.co al correo j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co tal y como se evidencia a continuación en la pantalla anexa al presente escrito.

Por lo anterior, respetuosamente solicitó al despacho, reponga el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta los motivos plasmados en el escrito por el cual se recorrió el requerimiento se abstenga de decretar la apertura del incidente de desacato y en su lugar se ordene el archivo del mismo.

Adjuntó constancia de comunicación de diciembre 1° de 2022 donde "Descorre Traslado requerimiento previo de Desacato e informa respecto de la aplicación del embargo ordenado en el proceso de la referencia" (anexo 78-2,3 E.D.) y el pronunciamiento frente al auto de noviembre 25 de 2022 (anexos 78-4, 84-2 E.D.).

Aduce que para adelantar el incidente de desacato consagrado en el art. 129 del C.G.P., se debe de correr traslado de la solicitud presentada por el incidentista por el término de tres (3) días y una vez vencidos se debe de convocar a audiencia, donde se decretarán las pruebas pedidas por las partes y de las que de oficio se considere pertinentes, con fundamento en los arts. 44-5 del C.G.P. y 59 y 60 de la Ley 270 de 1996

Indicó además... (anexo 78-4 E.D.)

(...)

4. A pesar de lo dispuesto en las normas antes citadas, en el correo de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se notificó el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, no se anexo la solicitud del incidentista, así como tampoco se dio acceso al expediente virtual con el fin de garantizar que mi representada pudiera conocer la misma y recorrer el traslado de la misma de forma eficiente y que garantice el constitucional ejercicio del derecho de defensa, en el trámite sancionatorio que se adelanta.
5. Ahora bien, en el primer párrafo del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, se indica que mi representada ha hecho caso omiso a los diferentes requerimientos con relación al embargo decretado, a pesar de atender las diferentes peticiones pedidas por dicha corporación, sin embargo, con todo respeto, esto no es cierto, ya que la medida de embargo se encuentra aplicada y los recursos congelados, y a pesar de las respuestas brindadas solicitando la corrección de la cédula de la demandante y la notificación de la sentencia ejecutoriada para proceder a dejar los recursos a disposición del despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, que establece: *"En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del Juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene"*.

- El 02 de noviembre de 2021, se recibió oficio **259**, por medio del cual el juzgado ordenó el embargo de los dineros que la demandada Colpensiones. Mediante carta de respuesta elaborada el 03 de noviembre de 2022 con código interno **RL00244686**, se informó que los recursos del cliente se encontraban identificados como inembargable y que no era posible aplicar la medida, puesto que el oficio no se señala el fundamento legal para afectar este tipo de recursos. En este oficio relacionaban la demandante **LUZ MARINA LOPEZ DUQUE con cedula N°43.520.018**
- El 22 de noviembre de 2021, se recibió oficio **273**, en el cual el juzgado ratifica la medida de embargo, dando cumplimiento, se procede a registrar el embargo y mediante carta de respuesta elaborada el 26 de noviembre de 2021 con código interno **80235081** se informa al juzgado que los dineros afectados son inembargables, estos congelados y solamente se pondrán a disposición de su despacho, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada. **En este oficio relacionaban la demandante LUZ MARINA LOPEZ DUQUE con cedula N°32.533.776**
- El 10 de agosto de 2022, ingresa de nuevo el oficio **273**, para esta fecha se envió carta de respuesta con código **RL00482890** en la cual se informa al juzgado textualmente *"Recuerde que las medidas de embargo deben de tener sustento legal para la afectación de recursos inembargables, y solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada. Anexamos la carta de respuesta emitida por Bancolombia, para su respectiva gestión"*.

- El 24 de agosto de 2022, el juzgado remite correo electrónico informando que se anexaban las piezas procesales necesarias con el fin de que proceda de conformidad adjuntando los oficios antes relacionados **259 y 273**. Mediante carta de respuesta con código **RL00497167** se le informo que La medida de embargo fue aplicada y congelada mediante el oficio 273, este embargo fue aplicado el 26 de noviembre de 2021 y solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.
- En el mes de septiembre de 2022. ingresa de nuevo el oficio **273**, para esta fecha se envió carta de respuesta con código **RL00505157** en la cual se informa de nuevo al juzgado La medida de embargo ya fue atendida y que se encontraba congelada, y que los recursos solamente se pondrán a disposición del despacho, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.
- El 16 de septiembre de 2022, ingresa de nuevo el oficio **273**, para esta fecha se envió carta de respuesta con código **RL00523563**, en la cual se informa de nuevo al juzgado La medida de embargo ya fue atendida y que se encontraba congelada y se anexo la carta de respuesta enviada el 26 de noviembre con el código 80235081 en la cual se informaba la aplicación.
- El 21 de octubre de 2022, ingresa de nuevo el oficio **273**, para esta fecha se envió carta de respuesta con código **RL00557239**, en el cual se informa textualmente *"Estos recursos fueron congelados, como se informó bajo nuestro comunicado interno nro. 80235081 de noviembre de 2021, estamos a la espera de que cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada, reiteramos que los recursos afectados están identificados como inembargables, tal como se le informó previamente."*
- El 26 de octubre de 2022, ingresa de nuevo el oficio **273**, para esta fecha se envió carta de respuesta con código **RL00562354**, en la cual se informa, "Con el fin de proceder con un pago correcto de los recursos que se encuentran congelados para el proceso 05001310500220210001140, agradecemos se nos confirme nuevamente la identificación de la demandante dado que en el oficio inicial indicaron LUZ MARINA LOPEZ DUQUE CC 32533776 y en el comunicado actual oficio 259 indican LUZ MARINA LOPEZ DUQUE CC 43520018".

A la fecha los recursos se encuentran congelados ya que el juzgado no ha notificado que la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.

7. Como puede observarse, mi representada si atendió oportunamente la solicitud realizada por el Honorable Despacho, sin que exista fundamento alguno para la imposición de las sanciones que contempla el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

PETICIÓN

Declarar el cumplimiento de la solicitud de información realizada a Bancolombia S.A. mediante el oficio 2006 del 07 de octubre de 2019, con la respuesta remitida por mi representada al Despacho anexa a escrito informado lo manifestado en las consideraciones de este escrito, y en consideración a la imposibilidad de mi representada de aplicar la medida de embargo por la falta de vinculación comercial de

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 593 44 00, Bucaramanga 597 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1865 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1585, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

 Grupo **Bancolombia**

 **Bancolombia**

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

la demanda, respetuosamente le solicito abstenerse a imponer sanciones por el incumplimiento de la orden dada y ordenar el archivo del incidente

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
2. Copia de los oficios citados en el numeral 6 y las partes de respuesta.

Igual hace el listado de comunicaciones y respuestas suministradas del despacho (anexos 78-5, 84-5 E.D.).

ANTECEDENTES

El despacho mediante auto de diciembre 7 de 2022 dispuso dar apertura al incidente de desacato contra los empleados de BANCOLOMBIA, LEYDI JHOANA PALACIOS y JUAN CARLOS MORA URIBE, porque dicha Corporación no había dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho con relación a lo dispuesto mediante auto de noviembre 25 de 2022 con relación al embargo decretado en el proceso (anexo 75 E.D.), decisión que fue notificada el mismo día al correo electrónico requerirf@bancolombia.com.co (anexo 76 E.D.), que se dio por notificado el 7 de diciembre de 2022 (anexo 77 E.D.) y la Corporación interpuso recurso de reposición contra el auto del 13 de diciembre de 2022 (anexos 78 -1,2, 84-2 E.D.).

CONSIDERACIONES

Considera el despacho que el recurso de reposición presentado por BANCOLOMBIA el 13 de diciembre de 2022 contra el auto de diciembre 7 del mismo año, notificado el mismo día a dicha Corporación, fue presentado de manera extemporánea, toda vez sólo tenía para interponer el recurso los días 9 y 12 de diciembre (art.63 C.P.L.Y.S.S).

Observa el despacho que mediante auto de octubre 29 de 2021 se aprobó y declaró en firme la liquidación del crédito por la suma de \$4.410.019 y se decretó el embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 propiedad de BANCOLOMBIA por la suma de \$4.718.720 (anexo 25 E.D.),

En el presente proceso ejecutivo, por no haber sido objetada la liquidación del crédito, el Despacho le imparte aprobación y la declara en firme, ordenando seguir con la ejecución del proceso; en consecuencia, el saldo total del crédito asciende a la suma de \$ \$4.410. 019.oo.

Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado ejecutante, se accede a la misma y en consecuencia se ordena decretar el embargo de la cuenta de ahorros N° 65283208570 de Bancolombia, de propiedad de la ejecutada, limitado a la suma de \$4.718.720, para garantizar el pago del crédito y las costas del proceso ejecutivo.

Que el 11 de noviembre de 2021, en atención al oficio No.259 del 3 de noviembre de 2021 se ratificó la medida cautelar ordenada el 29 de octubre de 2021 (anexo 29 E.D.), decisión que fue notificada mediante oficio No.273 de noviembre 19 de 2021 (anexo 30 E.D.)

En el proceso ejecutivo laboral promovido por LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE, en contra de COLPENSIONES, en atención al oficio No.259 del 3 de noviembre de 2021 proveniente de BANCOLOMBIA, obrante en el anexo 28 del expediente digital, el Despacho ratifica la medida cautelar ordenada mediante auto del 29 de octubre de 2021 que libró mandamiento de pago.

Se advierte que el embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES , se ordenó conforme lo disponen los arts. 48, 53 y 228 de la Constitución Política; CGP art. 594; Decreto 4121 de 2011; Lev 100 de 1993 arts. 134; decreto 111 de 1996 art. 19 y las sentencias STL 16294 de 2019 y STL 1942 de 2020, en las que se hizo referencia a la excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social con destinación específica, cuando se trata del pago de las obligaciones de los procesos judiciales de carácter laboral.

Que el 19 de octubre 19 de 2022 se ordenó a BANCOLOMBIA darle tramite a lo dispuesto mediante autos de octubre 29 y noviembre 11 de 2021 con relación al embargo en la cuenta No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES en la suma de \$4.718.720 (anexo 65 E.D.), decisión que se notificó mediante el oficio No.297 de octubre 20 de 2022 (anexo 66 E.D.)

PRIMERO: ORDENAR a BANCOLOMBIA, para que proceda a darle trámite a lo dispuesto mediante autos de octubre 29 y noviembre 11 de 2021 de 2021 con relación al embargo de la cuenta de ahorros No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES en la suma de \$4.718.720 (anexos 25, 29 E.D.), ordenado mediante los oficios 259 de octubre 29 y 273 de noviembre 19 de 2021, respectivamente (anexo 26,30 E.D.). Para el efecto se concede el término de cinco (5) días, so pena de darle inicio al incidente de desacato,

conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. "Poderes correccionales del juez", aplicable por analogía al C.P.L. Y S.S.. Librese el oficio correspondiente

Que BANCOLOMBIA mediante comunicación de noviembre 1° de 2022, código interno RL 00562354 indicó: (anexo 70 E. D.).

Con el fin de proceder con un pago correcto de los recursos que se encuentran congelados para el proceso **05001310500220210001140**, agradecemos se nos confirme nuevamente la identificación de la demandante dado que en el oficio inicial indicaron LUZ MARINA LOPEZ DUQUE CC **32533776** y en el comunicado actual oficio **259** indican LUZ MARINA LOPEZ DUQUE CC **43520018**

Que el despacho mediante comunicación de noviembre 3 de 2022 le informó al banco el número correcto de la cédula de ciudadanía de la demandante 32.533.776 (anexo 71 E.D.)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL RDO.2021-00114

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/11/2022 11:28 AM

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

Señores
BANCOLOMBIA

Buenos días

En atención a la comunicación de noviembre 1 de 2022, código RL00562354, les informamos que el número de la cédula de ciudadanía de la demandante, LUZ MARINA LÓPEZ DUQUE es 32.533.776, como se indicó en el oficio 297 de octubre 20 de 2022.

Asimismo, que a la fecha no se ha aprobado la liquidación de las costas del proceso por la suma de \$308.701, ordenadas en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 2 de septiembre de 2021 (anexo 21 E.D.); en consecuencia, por cuanto la liquidación de costas no fue objetada por las partes, se aprueba y se declara en firme por estar ajustadas a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO presentadas por COLPENSIONES. En consecuencia, se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de mayo de la presente anualidad.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el valor del 7 % del crédito, esto el \$308.701.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

Así las cosas, se deja sin valor del auto proferido el 7 de diciembre de 2022 con relación a la apertura del incidente de desacato contra los empleados de BANCOLOMBIA, LEYDI JHOANA PALACIOS y JUAN CARLOS MORA URIBE (anexo 75 E.D.).

Teniendo en cuenta la comunicación de noviembre 26 de 2021 emitida por BANCOLOMBIA, código interno No. RL80235081 se declara terminado el proceso por pago total de la obligación (anexo 53 E.D.).

sancolombia Contidencial - Externos



Medellín, 26 de Noviembre de 2021

Código interno No.: 80235081 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 273
CR 52 42 73 P 9
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVAN DARIO QUICENO VERGARA

Oficio N°	273
Radicación	05001310500220210011400
Demandante	LUZ MARINA LOPEZ DUQUE
Demandado	Colpensiones
Valor del Embargo	\$ 4,718,720

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual nos ratifica el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos

CLIENTE	VALOR DE EMABRGO	ACLARACIONES
COLPENSIONES 900336004	\$ 4,718,720	La medida de embargo es aplicada debido a la ratificación del despacho, se reitera al juzgado que los dineros afectados son inembargables, y debe de tener en cuenta la siguiente información: Estos fueron congelados, solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia, se encuentre en firme o debidamente ejecutoriada.

Se ordena el desembargo de los dineros embargados en la cuenta No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES a favor de la ejecutante por valor de \$4.718.720, congelados por BANCOLOMBIA, según comunicación de noviembre 26 de 2021, código interno No.80235081, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, que deberán ser consignados a órdenes de este despacho, a nombre de la ejecutante.

Se requiere al Apoderado judicial de la demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del embargo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Perfeccionada la medida cautelar, se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de las costas del proceso por valor de \$308.701, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEJAR sin valor el auto proferido el 7 de diciembre de 2022 con relación a la apertura del incidente de desacato contra los empleados de BANCOLOMBIA, LEYDI JHOANA PALACIOS y JUAN CARLOS MORA URIBE.

TERCERO: ORDENAR el desembargo de los dineros embargados en la cuenta No.65283208570 de propiedad de COLPENSIONES a favor de la ejecutante por valor de \$4.718.720, congelados por BANCOLOMBIA, según comunicación de noviembre 26 de 2021, código interno No.80235081, que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, que deberán ser consignados a órdenes de este despacho, a nombre de la ejecutante.

Se requiere al Apoderado judicial de la demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del embargo el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR el archivo, una vez perfeccionada la medida cautelar y ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'F', 'S', and 'D' in a cursive, flowing style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ